

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01180/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha cinco de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00085/UPVT/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Por favor la siguiente información pública: ¿Cuánto ha gastado en fiestas, eventos sociales, grupos musicales, comidas, desayunos, cenas, etc. la UPVT en los años 2012, 2013 y 2014? (NOS REFERIMOS A GASTOS ESPECIFICOS PARA CONVIVIOS O FESTEJOS CON ALUMNOS Y/O MAESTROS) Gracias.” (Sic)*

**SEGUNDO.** Del análisis del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Revisar Archivos Adjuntos." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Almoloya de Juárez, México, a 23 de Junio del 2014  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 000085/UPVT/IP/ 2014**  
**TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E

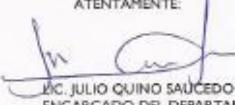
En atención a la Solicitud de Información 000085/UPVT/IP/ 2014 de fecha 05 de junio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud que a la letra dice:

**¿Cuánto ha gastado en fiestas, eventos sociales, grupos musicales, comidas, desayunos, cenas, etc. la UPVT en los años 2012, 2013 y 2014?  
(NOS REFERIMOS A GASTOS ESPECÍFICOS PARA CONVIVIOS O FESTEJOS CON ALUMNOS Y/O MAESTROS)**

Se desprende que:

En esta casa de estudios no se cuenta con documentos por este concepto, en consecuencia no corresponde a esta Universidad dar curso a su solicitud de conformidad con lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de la materia:  
"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
...  
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;  
"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

No es posible dar respuesta a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE:  
  
J.C. JULIO QUINO SAÚCEDO  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO  
DE RECURSOS FINANCIEROS

ATENTAMENTE:  
  
M. en A. RICARDO FÉLIX ONIEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El veinticuatro de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado “*No quieren dar información pública de los GASTOS en que han incurrido por eventos sociales, fiestas, musicales, desayunos, cenas, convivios con Alumnos, convivios con profesores, pago a grupos musicales, pago a meseros, pago a restaurats, etc..*” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

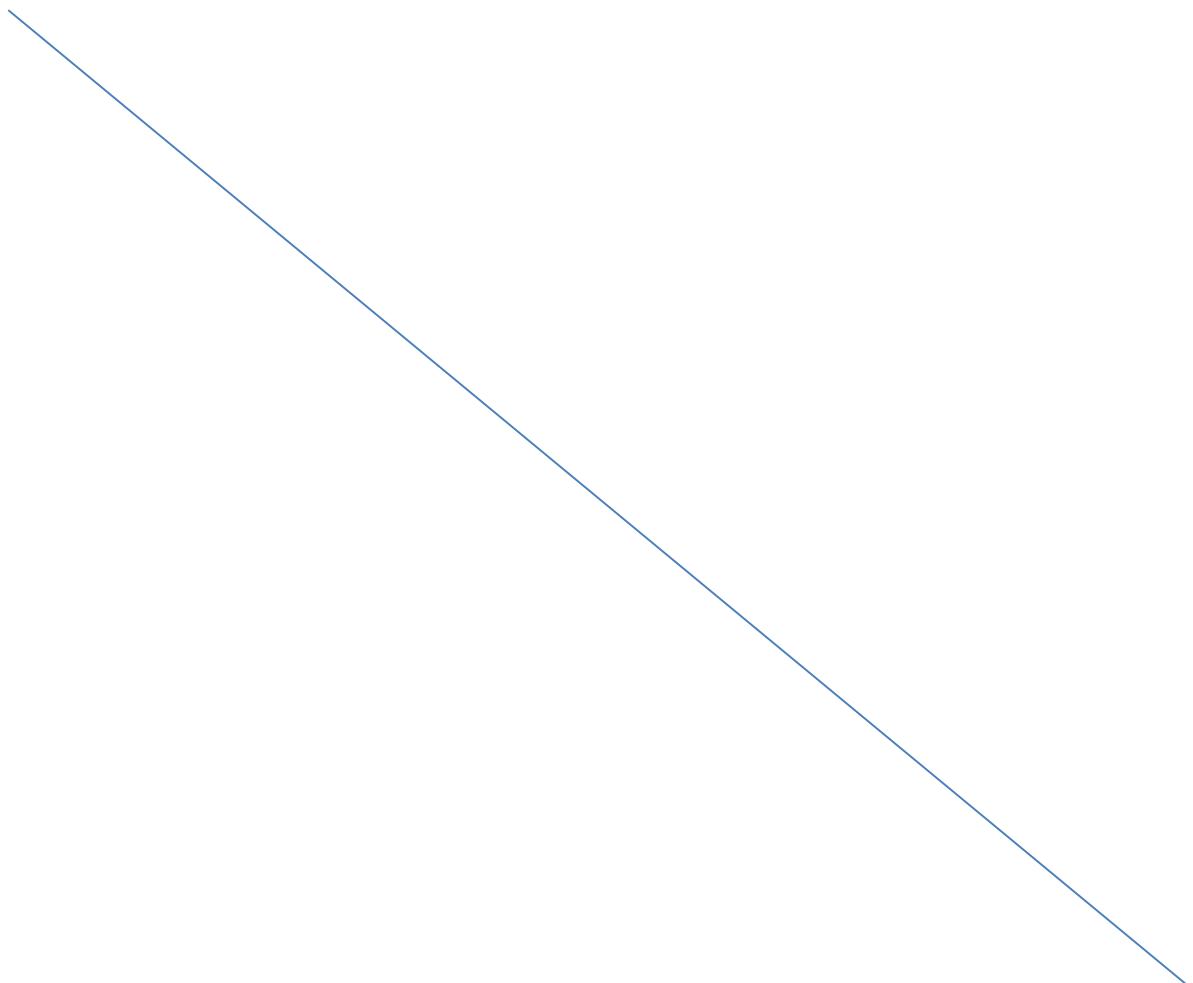
Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“Mi inconformidad es que los servidores públicos de la UPVT no quieren proporcionar la información pública del uso del DINERO PÚBLICO que usaron para los conceptos antes descritos en el acto impugnado. Le recuerdo al Encargado de Finanzas de la UPVT que es su obligación CLASIFICAR LOS GASTOS por cuentas contables, de acuerdo a la Ley Contable y financiera del Estado de México llevada a cabo por servidores públicos. DEBEN TENER SUS ESTADOS FINANCIEROS MUY BIEN CLASIFICADOS POR CUENTAS CONTABLES, ES UN DELITO GRAVE ANTE HACIENDA Y*

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del  
Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL ESTAR MESCLANDO CUENTAS Y GASTOS, por lo tanto deben tener los documentos y controles contables con los que puedan informar lo que se les esta pidiendo, ya que es información publica básica e indispensable." (Sic)*

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los términos siguientes:



**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Almoloya de Juárez, México, a 25 de Junio del 2014

**RECURSO DE REVISIÓN: 01180/INFOEM/IP/RR/2014**

**TIPO DE SOLICITUD: RECURSO DE REVISIÓN**

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención al recurso de revisión 01180/INFOEM/IP/RR/2014 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud que a la letra dice:

"Razones o motivos de la inconformidad:

Mi inconformidad es que los servidores públicos de la UPVT no quieren proporcionar la información pública del uso del DINERO PÚBLICO que usaron para los conceptos antes descritos en el acto impugnado. Le recuerdo al Encargado de Finanzas de la UPVT que es su obligación CLASIFICAR LOS GASTOS por cuentas contables, de acuerdo a la Ley Contable y financiera del Estado de México llevada a cabo por los servidores públicos. DEBEN TENER SUS ESTADOS FINANCIEROS MUY BIEN CLASIFICADOS POR CUENTAS CONTABLES, ES UN DELITO GRAVE ANTE HACIENDA Y EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL ESTAR MESCLANDO CUENTAS Y GASTOS, por lo tanto deben tener los documentos y controles contables con los que puedan informar lo que se les esta pidiendo, ya que es información publica básica e indispensable.";

Se desprende que:

Como se informó en la solicitud 00085/UPVT/IP/2014 del SAIMEX:

En esta casa de estudios no se cuenta con documentación por este concepto, en consecuencia no corresponde a esta Universidad dar curso a su solicitud, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de la materia:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

"V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

No es posible dar respuesta a la solicitud presentada.

The image shows the official stamp of the Ministry of Education of Mexico at the top center. Below it, on the left, is the signature of Lic. Julio Quino Saucedo, and on the right is the signature of M. en A. Ricardo Félix Oniel Jiménez Hernández. Both signatures are written in blue ink.

C.C.P.- Archivo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01180/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como puede apreciarse en los resultandos de la presente resolución, el particular requirió el monto gastado por el Sujeto Obligado en fiestas, eventos sociales, grupos musicales, comidas, desayunos, cenas, ( específicamente convivios o festejos con alumnos y/o maestros), en los años dos mil doce a dos mil catorce.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que no se contaba con documentos por dichos conceptos por lo que no podía dar curso a la solicitud de acceso a la

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

información, en términos de los artículos 2, fracción V y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconforme con dicha determinación, el recurrente interpuso el medio de defensa de mérito doliéndose, medularmente, de que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a efectuar los registros contables correspondientes. Posteriormente el Sujeto Obligado reiteró su respuesta.

Bajo ese contexto, y previo análisis del expediente electrónico, es importante resaltar que aun cuando el Sujeto Obligado refirió que no se encontró la documentación de mérito y que dicha manifestación constituye un argumento en sentido negativo y que por esta razón teóricamente el Sujeto Obligado no está constreñido a probar tal hecho negativo; la respuesta otorgada carece de validez legal pues no se encuentra debidamente motivada, lo cual crea incertidumbre para esta Autoridad. Tal y como se abordará a continuación:

Lo anterior es así, en primer lugar, debido a que en la respuesta no se expresan las razones o motivos por los cuales se considera que la información solicitada no obra en sus archivos; ni existe prueba fehaciente de que se haya realizado la búsqueda de la misma.

Bajo esa directriz, la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que no contaba con la

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información solicitada, máxime que cita dos artículos de la Ley Sustantiva que no guardan relación que la no procedencia de la solicitud de acceso a la información, por lo que la determinación unilateral del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>1</sup>.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

*"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

(Énfasis añadido)

---

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Consecuentemente, una vez analizada la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que ésta carece de una debida fundamentación y motivación, lo cual se traduce para este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública en una incertidumbre respecto de que efectivamente el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, o bien, que efectivamente haya realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todas las áreas que lo integran.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad advirtió que de conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, ésta conduce sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México; así como, en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 5 del cuerpo legal en cita.

Asimismo, se establece en dicho Reglamento que los Directores y Jefes de Departamento pueden formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Universidad, Tal y como se vislumbre en el artículo 13m fracción II que a continuación se cita:

*"Artículo 13.- Corresponde a los Directores y Jefes de Departamento:*

(...)

*II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*anteproyectos de presupuesto de la Universidad."*

En esa tesisura, se advirtió que la Dirección de Planeación y Vinculación es el área encargada de integrar el programa anual de actividades de la Universidad, de conformidad con el artículo 14 bis, fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Finalmente, no omite mencionarse que, de conformidad con el artículo 15 del multicitado Reglamento Interior, le corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

1. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad, en términos de la normatividad en la materia.
2. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas de la Universidad.
3. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y someterlo a la consideración del Rector, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

4. Formular los estados financieros y demás informes en la materia de la Universidad y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.
5. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal. con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio.
6. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Universidad y verificar su aplicación.
7. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas de la Universidad.
8. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos. Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad. de conformidad con la normatividad aplicable.
9. Coordinar y. en su caso. ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos. enajenaciones. obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad. de acuerdo con la normatividad aplicable.
10. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Rector y
11. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Universidad, e imponer las

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

Es así, como es claro que existen diversas áreas del Sujeto Obligado que pudiesen solicitar o programar actividades en las cuales haya que erogarse recursos públicos, y que es la Dirección de Administración y Finanzas el área encargada de registrar los movimientos contables, por ende, no puede determinarse de manera unilateral, sin debida fundamentación y motivación que no se puede dar curso a la solicitud de acceso a la información del particular, hoy recurrente.

En esa virtud, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."*

*"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."*

*"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."*

*"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."*

*(Énfasis añadido).*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación,

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

**“REGISTRO CONTABLE”**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”*

**“REGISTRO PRESUPUESTARIO”**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

*"Artículo 7...*

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

*(Énfasis añadido)*

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes, de existir, fueron generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

**CUARTO.** En virtud de que la información requerida se centra en facturas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos solicitados se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de

<b>Recurso de Revisión:</b>	01180/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**"Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 22.-** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

**"CUARENTA Y SIETE.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y ORDENA REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y DE ENCONTRARSE ÉSTA atienda la solicitud de información 00085/UPVT/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX; por lo tanto, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y, DE ENCONTRARSE ÉSTA, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00085/UPVT/IP/2014, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, MEDIANTE LA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:**

- Las facturas pagadas por concepto de fiestas, eventos sociales, grupos musicales, comidas, desayunos y/o cenas, (específicamente convivios o festejos con alumnos y/o maestros), en los años dos mil doce a dos mil catorce; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no haberse erogado recursos públicos por los conceptos solicitados, el Sujeto Obligado deberá hacer mención expresa de dicha situación al particular.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 01180/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Politécnica del Valle de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01180/INFOEM/IP/RR/2014, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.